



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 335 -2017-MPC

Cusco, 18 OCT 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Carta N° 083-2017-OL-OGA-MPC, emitida por el Director de la Oficina de Logística; Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 36287, de fecha 21 de setiembre de 2017, presentado por el Gerente Regional OA-Cusco; Informe N° 472-2017-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 463-2017-OGA-MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 789-2017-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala lo siguiente: "(...) 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 49° del referido TUO de la Ley 27444, establece lo siguiente: "49.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)";

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 44° de la Ley, respecto de la declaratoria de nulidad, señala lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, según Acta de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Selección AS N° 019-2017-MPC (Tercera Convocatoria), para la adquisición de cocina semi industrial a gas de dos hornillas, para la meta: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA LUCHA CONTRA LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN", de fecha 13 de setiembre de 2017, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a favor del postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, por la suma de S/ 93,600.00 (Noventa y Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles); asimismo, en la citada acta el Comité de Selección, realizó la siguiente anotación. "(...) Se deja constancia que al no estar foliado la propuesta del Postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, el comité de selección ha procedido a foliar el mismo solicitando al Órgano Encargado de Contrataciones realice la fiscalización de la veracidad del documento que obra a folios (once) 11 de la oferta. (...)";

Que, a través de la Carta N° 083-2017-OL-OGA-MPC, de fecha 18 de setiembre de 2017, el Director de la Oficina de Logística, solicitó a la ONG Word Visión confirmen si emitieron la orden de Compra N° 000000078 y la Constancia de Proveedor, de acuerdo a lo siguiente: "(...) Se le otorgó la Buena Pro al postor Juan Carlos Zúñiga Soncco con N° de RUC 10400093917, dicho postor presentó como parte de su documentación la orden de Compra N° 000000078 y la Constancia de Proveedor del mismo, documentos que según se aprecian, fueron emitidos por su institución. En vista de que el sello y firmas plasmados en el documento son ilegibles. Se ha generado una incertidumbre respecto a la verdad de dichos documentos. (...)";

Que, con Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 36287, de fecha 21 de setiembre de 2017, el Gerente Regional OA Cusco, señala lo siguiente: "(...) nuestra Organización WORLD VISION PERU, no ha tenido ningún vínculo comercial con el proveedor, Juan Carlos Zuñiga Soncco identificado con RUC 10400093917 y en ningún momento se emitió constancia de proveedor y orden de compra como consta en los documentos adjuntos a la carta en mención.";

Que, mediante el Informe N° 472-2017-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina lo siguiente "3.1 se considera PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección AS N° 019-2017-MPC (Tercera Convocatoria), por contravención a las normas legales, configurada en la contravención del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por D. Leg. N° 1272 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al haber presentado dentro de su oferta, documentación falsa; debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro. 3.2 Corresponde a la Entidad cursar oficio al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de solicitar el inicio de procedimiento de aplicación de sanción en contra del proveedor Juan Carlos Zuñiga Soncco, al haberse verificado la comisión de la infracción a la normativa en contrataciones del estado estipulada en el literal j) del numeral 50.1, artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado. (...)".





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con Informe N° 463-2017-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente a Despacho de Gerencia Municipal, solicitando la declaración de la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección;

Que, a través del Informe N° 789-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017/MPC (tercera convocatoria), para la adquisición de cocina semi industrial a gas de dos hornillas, para la meta: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA LUCHA CONTRA LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN", por haber contravenido las normas legales, al haber presentado el postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, documentación falsa, contraviniendo así el principio de presunción de veracidad; debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación. Se Remitan copias de los actuados pertinentes al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que en uso de sus atribuciones, sancione al postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, por presentar información inexacta a la Entidad, regulada en la norma del artículo 50.1, literal i). Se remitan copias de los actuados pertinentes a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe la responsabilidad del postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, al haber presentado documentación falsa, al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017/MPC (tercera convocatoria);

Que, dentro de ese contexto, tenemos que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPC (Tercera Convocatoria), para la adquisición de cocina semi industrial a gas de dos hornillas, para la meta: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA LUCHA CONTRA LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN", el Comité de Selección otorgó la buena pro a favor del postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, asimismo, solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones realicen la fiscalización de la veracidad del documento que obra a fojas 11 (once) de la oferta, en el que se encuentra la Constancia de Proveedor otorgada por la ONG World Visión, en favor del Juan Carlos Zúñiga Soncco;

Que, en tal sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, haciendo uso de sus atribuciones de controles posteriores, solicitó a la ONG Word Visión que informen si emitieron la orden de Compra N° 000000078 y la Constancia de Proveedor, presentada por el postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, quien ante tal petición señaló que no tuvo ningún vínculo comercial con el proveedor, Juan Carlos Zúñiga Soncco; por lo que, en ningún momento emitió la citada constancia de proveedor y orden de compra; en consecuencia, al haberse comprobado que la Constancia de Proveedor presentada por el postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, no ha sido otorgada por la ONG World Visión; de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017/MPC (tercera convocatoria), bajo la causal de contravención a las normas legales, al haberse contravenido el principio de presunción de veracidad (presentación de documentación falsa), debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación;

Que, asimismo, corresponde que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, remita copias de los actuados pertinentes al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que en uso de sus atribuciones, sancione al postor Juan Carlos Zúñiga Soncco, por presentar información inexacta a la Entidad, regulada en la norma del artículo 50.1, literal i); así también, debe remitir copia de los actuados pertinentes a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe la responsabilidad del postor Juan Carlos Zúñiga Soncco al haber presentado documentación falsa, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017/MPC (tercera convocatoria);

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
 ALCALDIA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
 DIRECCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 GERENCIA MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPC (Tercera Convocatoria), para la adquisición de cocina semi industrial a gas de dos hornillas, para la meta: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA LUCHA CONTRA LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN", por contravenir las normas legales; debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación, conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, remita copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes, conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loayza Peña
SECRETARIO GENERAL

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.**

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

